PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: DAVID SOLANO LIPES
DEMANDADO: COTRAGAS CTA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00221-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal presentada en la oficina judicial el día 17 de agosto de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00221 00

El señor DAVID SOLANO LIPES –*a través de apoderado*- presenta demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO – COOTRAGAS CTA, respecto de las Actas de Asamblea No. 043 del 28 de marzo de 2021, No. 458 del 05 de enero de 2022, No. 044 del 20 de marzo de 2022 y No. 461 del 07 de abril de 2022.

Establece el artículo 382 del Código General del Proceso, "*La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, Juntas directivas, Juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas Jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción"*.

Revisadas las actas de asamblea objeto de impugnación, se advierte que al estar sujetas a registro, el término de caducidad cuenta a partir de dicho acto, por lo que de entrada se advierte que operó dicho fenómeno respecto de las actas de asamblea No. 043 del 28 de marzo de 2021 y No. 458 del 05 de enero de 2022, ello por cuanto las mismas se encuentran debidamente registradas ante la cámara de comercio desde el 01 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, respectivamente, por lo que el término para interponer la demanda lo era hasta el 01 de julio y 14 de agosto del año en curso, no obstante, la demanda fue radicada ante la oficina judicial el 17 de agosto de los corrientes.

Valga precisar en este punto, que la obligación de registrar las actas de asamblea únicamente lo es, ante la Cámara de Comercio y no ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, y la Circular No. 00012 de 28 de mayo de 2008 a la que se hace referencia en la demanda, trata de los requisitos para la constitución y registro de las cooperativas de trabajo asociado en dicho ente de control.

A demás de ello, destáquese que, el registro para aplicación de la caducidad de la acción, opera como medio de publicidad, siendo claro, porque así lo ha dejado sentado el mismo demandante que, tuvo conocimiento del contenido de las actas incluso desde el momento mismo de su expedición.

Luego desde el momento de registro de las No. 043 del 28 de marzo de 2021 y No. 458 del 05 de enero de 2022, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga- 01 de mayo de 2022 y 14 de junio de 2022, y la fecha de presentación de la demanda – 17 de agosto de 2022, transcurrieron más de dos meses, luego entonces, habrá de ser rechazada de plano la demanda, respecto de las mencionadas actas, por haber ocurrido su caducidad.

Ahora bien, como quiera que las actas No. 044 del 20 de marzo de 2022 y No. 461 del 07 de abril de 2022, fueron inscritas en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 29 de junio de 2022, y sobre ellas no ha operado el fenómeno de la caducidad, se procederá a estudiar la admisiblidad de la demanda respecto de las mismas.

En ese orden de ideas, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 382 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda pues en las mismas se solicita "*declarar la impugnación absoluta de las decisiones…",* no obstante, lo que procedería declarar eventualmente es la nulidad absoluta de las decisiones contenidas en las actas que se impugnan.

2. Adecuar el acápite de procedimiento, pues el que se debe seguir es el verbal y no el abreviado, el cual no se encuentra regulado en el estatuto procesal vigente.

3. No se acompaña la demanda de los estatutos vigentes de COOTRAGAS CTA, a pesar de enunciarse en el acápite de pruebas.

4. Deberá excluirse de la demanda toda alusión que se haga al Decreto 806 de 2020, pues ha de advertirse al apoderado que, para la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba vigente la ley 2213 de 2022. Sírvase corregir.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, respecto de las Actas de Asamblea No. 043 del 28 de marzo de 2021 y No. 458 del 05 de enero de 2022, por haber operado el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, propuesta por DAVID SOLANO LIPES contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO – COOTRAGAS CTA, respecto de las Actas No. 044 del 20 de marzo de 2022 y No. 461 del 07 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER al DR. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 25.530 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51e40d4b00f2bf02bd6002f04e34f1052f4ea21a122639056425c881cd4495**
Documento generado en 06/09/2022 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica